RECURSO DE RECLAMACIÓN 83/2018-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 183/2018
RECURRENTE: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Resolución de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fallada en sesión de diecinueve de enero de dos mil veintidós, en el presente recurso de reclamación.	
Oficio PTSJ/65/2022 y anexo suscrito por quien se ostenta como Presidenta del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de	
Chihuahua.	

La resolución fue recibida en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; y, los siguientes documentos fueron recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de cuenta, suscrito por la Presidenta del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, con la personalidad que ostenta al remitir copia certificada del documento con el que acredita su personería para poder actuar en este asunto¹; y, como lo solicita, señala nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad y, designa autorizados y delegados a las personas que refiere, revocando los que se tenían designados en este expediente. Ello con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero², 11, párrafos primero y segundo³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución

Artículo 46. Corresponde a la o al Presidente:

[...]
² Artículo 4. [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y con fundamento en el artículo 46, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, que establece:

^{1.} Representar al Poder Judicial en actos jurídicos, eventos públicos y protocolarios. Podrá delegar su representación al funcionario que considere conveniente. [...].

³ **Artículo 11**. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

RECURSO DE RECLAMACIÓN 83/2018-CA, **DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 183/2018**

Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3054 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 15, de la citada normativa reglamentaria.

Por otra parte, vista la resolución de cuenta, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se declara sin materia el presente recurso de reclamación, se ordena su notificación por oficio a las partes, así como a la Fiscalía General de la República vía electrónica por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, envíese copia certificada a la controversia constitucional 183/2018, para los efectos legales a que haya lugar; y en su oportunidad, archívese este expediente/como asunto concluido.

Dada la naturaleza e importancia de este medio impugnativo, con fundamento en el artículo 2826 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 17 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguense las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo⁸, artículos 1⁹, 3¹⁰, y 9¹¹ del Acuerdo General **8/2020**,

⁴ **Artículo 305**. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa uticada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su

⁵ **Artículo 1**, La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presențe Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija,

expresando cual sea ésta y las diligências que hayan de practicarse.

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Țítulo, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

[🖁] SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes,

como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...]

⁹ **Artículo 1**. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e

RECURSO DE RECLAMACIÓN 83/2018-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 183/2018

de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y por diverso electrónico a la Fiscalía General de la República, respectivamente.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la resolución de diecinueve de enero de dos mil veintidos, por conducto del MINTERSCJN, a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero¹², y 5¹³ de la ley reglamentaria, a través de los medios electrónicos con los que cuenta esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida Fiscalía General en su residencia oficial, de lo ya indicado, y en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II¹⁴, del Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación, hace las veces del oficio de notificación 1704/2022, del índice de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos

incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹⁰ **Artículo 3**. En el Sistema Electrônico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por ofício entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica.

Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹⁴ **Artículo 16**. En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...].

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaria de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...].

RECURSO DE RECLAMACIÓN 83/2018-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 183/2018

de este Alto Tribunal y la minuta respectiva; además, dicha notificación se tendrá por realizada al generarse el referido acuse en el Sistema Electrónico (SESCJN).

Cúmplase.

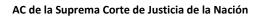
Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **83/2018-CA**, derivado de la controversia constitucional **183/2018**, promovido por el Poder Judicial del Estado de Chihuahua. Conste.

JAE/PTM/ESP 04

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 83/2018-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 113164



Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del				
			certificado	OK	Vigente		
	CURP	ZALA590809HQTLLR02					
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/02/2022T17:58:55Z / 28/02/2022T11:58:55-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
Firma	Cadena de firma						
	b1 59 0d 7a d1 24 16 82 cc 68 f5 2b 1a 9e fe 9	0e 0a 83 b1 ec 82 f3 97 46 44 72 49 21 e3 b6 3a b8 9f a8	a4 24 97 f4 4d	27 f0 c	13 d5 0b bb f8		
	33 df ae 3e 56 44 b5 7d f1 c1 e9 54 70 65 76	l9 81 85 1b d7 4c 04 3f 8c 71 3b 30 1a 12 1b 4d 48 d8 d9	75 c7 2e b9 c1	a0 99	62 4f cf 5a ba		
	04 96 c4 95 0f da 75 bc ab e4 69 d8 37 e0 19	e3 39 ca b6 84 4a 65 35 4d 11 b2 4f ef d5 d9 be ee 7c 91	9c 74 68 f1 f6	4d ad√	1c d5 d4 1a e8		
	2d b1 34 b2 72 67 46 f9 c1 4b 04 85 32 95 aa 86 c9 cf 11 95 58 8b ee a6 6f 85 4a 07 f9 19 11 42 9f d7 55 d3 13 8a fb 63 9f ad 83 ca 02 cd						
	d5 bc a2 97 60 79 32 64 df 00 5d 9a 10 cb 3e	b6 ba 44 b2 bc b5 43 1e 3e 68 05 cf 4b 4a 67 fb cd 5c cf 7	′a 35 d8 22 19	b5 ea	b2 e6 21 57		
	2e 75 63 a5 06 04 b1 3f 54 65 2b b6 f5 33 91 2b 91 12 9d 87 94 ef 0e d3 38 84 85						
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/02/2022T17:58:55Z/ 28/02/2022T11:58:55-06:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/02/2022T17:58:55Z / 28/02/2022T11:58:55-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	4476241					
	Datos estampillados	EBC94050AC42804680B651C770810F8156D7D264122	B7CD9B65BF1	F9F90	B5A7D		

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente		
	CURP	CORC710405MDFRDR08					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/02/2022T02:26:36Z / 25/02/2022T20:26:36-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	1f 52 a4 94 62 e1 c2 47 db a8 7/1 80 b3 90	9f a5 be e2 fd 99 5a 60 34 69 50 b9 31 5f 86 7d dc 8c 95 c) 6a 7b c7 ed 78	94 74	82 06 c5 5a		
		45,59 2e f6 cc e9 f0 be/ef dc ad 59 27 c3 20 4c ad e5 f9 b1					
	4c a3 51 7d ca 24 1b ab 7f 96 37 9f 7e 8d 6	64 56 41 86 43 55 e6 79 95 19 9b c0 db 8a 74 90 62 42 77 4	4 5f 17 0d c2 58	f4 7b	d1 61 50 ef 7		
	32 75 30 c6 d8 6b ba 3b 89 1f 0b ce 3f 44 81 18 5f d7 af 2e 1f a7 29 96 12 c4 5f 36 81 88 4f cb 36 23 cd 92 e8 a3 98 e8 4c 93 13 3b fd 72						
	3e 26 50 d1 7b 49 42 d0 34 73 ab ca af d1	62 77 9d 26 1c 1a 7d a5 69 0e 3e 21 7c a9 aa 2f 7b ef 33 1	b 08 45 f8 09 5c	: 73 a9	4b e2 8f d6		
	c9 85 b8 b2 0b 2a 13 c4 f3 73 49 ee a8 33 05 53 76 76 06 83 8e a6 47 60 6d c9 52						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/02/2022T02;26:36Z / 25/02/2022T20:26:36-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCS	P OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000001b62					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/02/2022T02:26:36Z / 25/02/2022T20:26:36-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nacio	ón				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	4473496					
	Datos estampillados	0BF6141729D2C498D826874D7255B522CCC98375C	026BF1232A098	63336	EEE31		